

PROYECTO DE LEY No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ESTATUTO DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO», ADOPTADO EN LA HAYA, EL 31 DE OCTUBRE DE 1951, Y MODIFICADO EL 30 DE JUNIO DE 2005"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Visto el texto del «ESTATUTO DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO», ADOPTADO EN LA HAYA, EL 31 DE OCTUBRE DE 1951, Y MODIFICADO EL 30 DE JUNIO DE 2005

Se adjunta copia fiel y completa de la copia certificada en español del texto del Estatuto, certificado por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que corresponde a la versión, en idioma español, publicada en la página web oficial de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (<https://assets.hcch.net/docs/97867a48-a528-4b5f-8c30-e63849448ae7.pdf>) y que consta en tres (3) folios.

El presente Proyecto de Ley consta de veinte once (11) folios.

1. Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado^{* 1}

Los Gobiernos de los países enumerados a continuación:

La República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza;

Considerando el carácter permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado;

Deseando acentuar dicho carácter;

Habiendo estimado conveniente a tal fin dotar a la Conferencia de un Estatuto;

Han convenido en las siguientes disposiciones:

Artículo 1

La Conferencia de La Haya tiene por objeto trabajar en la unificación progresiva de las normas de Derecho internacional privado.

Artículo 2

1. Son Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado los Estados que hayan participado ya en una o varias Sesiones de la Conferencia y que acepten el presente Estatuto.

2. Podrán llegar a ser Miembros cualesquiera otros Estados cuya participación tenga un

* El Estatuto fue adoptado el 31 de octubre de 1951 en la Séptima Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y entró en vigor el 15 de julio de 1955. Se han adoptado modificaciones el 30 de junio de 2005 en la Vigésima Sesión (Acta final, C), aprobadas por los miembros el 30 de septiembre de 2006 y entradas en vigor el 1º de enero de 2007.

¹ A 30 de junio de 2005, además de los Estados fundadores mencionados en el Preámbulo, habían aceptado el Estatuto los Estados siguientes: Albania, Argentina, Australia, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, República Popular de China, Chipre, Corea, Croacia, Egipto, Eslovenia, Estonia, Estados Unidos de América, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Jordania, Letonia, Lituania, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Serbia y Montenegro, Sri Lanka, Sudáfrica, Surinam, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela. Puesta al día de los Estados que han aceptado el Estatuto con posterioridad, <http://www.hcch.net>.

interés de naturaleza jurídica para los trabajos de la Conferencia. La admisión de nuevos Estados miembros se decidirá por los Gobiernos de los Estados participantes, a propuesta de uno o varios de ellos, por mayoría de los votos emitidos, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se hubiera sometido dicha propuesta a los Gobiernos.

3. La admisión será efectiva por el hecho de la aceptación del presente Estatuto por el Estado interesado.

Artículo 3

1. Los Estados miembros de la Conferencia, en una reunión sobre asuntos generales y política en la que estén presentes la mayoría de ellos, podrán decidir, por mayoría de votos emitidos, admitir igualmente como Miembro a cualquier Organización Regional de Integración Económica que haya presentado una solicitud de admisión al Secretario General. Toda referencia a los Miembros hecha en el presente Estatuto incluirá a esas Organizaciones miembros, salvo disposición expresa en contrario. La admisión será efectiva desde la aceptación del Estatuto por la Organización Regional de Integración Económica de que se trate.

2. Para poder solicitar su admisión en la Conferencia en calidad de Miembro, una Organización Regional de Integración Económica deberá estar constituida únicamente por Estados soberanos, y deberá tener competencias transferidas por sus Estados miembros en un conjunto de materias que entran dentro del ámbito de actuación de la Conferencia, incluida la facultad para adoptar decisiones que obliguen a sus Estados miembros respecto de dichas materias.

3. Toda Organización Regional de Integración Económica que solicite la admisión presentará, en el momento de su solicitud, una declaración sobre su competencia precisando las materias respecto de las cuales sus Estados miembros le han transferido competencias.

4. Toda Organización miembro y sus Estados miembros asegurarán que toda modificación relativa a la competencia o a la composición de la Organización miembro sea notificada al Secretario General, quien trasladará esa información a los demás Miembros de la Conferencia.

5. Se entenderá que los Estados miembros de una Organización miembro conservan sus competencias en todas las materias respecto de las cuales no se haya declarado o notificado específicamente una transferencia de competencias.

6. Todo Miembro de la Conferencia podrá solicitar a la Organización miembro y a sus Estados miembros que proporcione información sobre la competencia de la Organización miembro respecto de cualquier cuestión específica de la que trate la Conferencia. La Organización miembro y sus Estados miembros deberán asegurar que se proporciona esa información en respuesta a dicha solicitud.

7. La Organización miembro ejercerá los derechos inherentes a su condición de Miembro en alternancia con sus Estados miembros que sean Miembros de la Conferencia, en el ámbito de sus competencias respectivas.

8. Respecto de las materias que sean de su competencia, la Organización miembro podrá disponer, en toda reunión de la Conferencia en la que esté facultada para participar, de un número de votos igual al número de sus Estados miembros que le hayan transferido competencias en la materia en cuestión, y que estén facultados para votar en dicha reunión y se

hayan acreditado para participar en la misma. Cuando la Organización miembro ejerza su derecho de voto, sus Estados miembros no ejercerán el suyo, y viceversa.

9. Por "Organización Regional de Integración Económica" se entenderá una Organización internacional constituida únicamente por Estados soberanos, que tenga competencias transferidas por sus Estados miembros en un conjunto de materias, incluida la facultad de adoptar decisiones que obliguen a sus Estados miembros respecto de dichas materias.

Artículo 4

1. El Consejo de Asuntos Generales y Política (en lo sucesivo, el Consejo), compuesto por todos los Miembros, tendrá a su cargo el funcionamiento de la Conferencia. Las reuniones del Consejo se celebrarán, en principio, anualmente.

2. El Consejo asegurará tal funcionamiento mediante una Oficina Permanente cuyas actividades serán dirigidas por aquél.

3. El Consejo examinará todas las propuestas destinadas a ser incluidas en el orden del día de la Conferencia. Podrá determinar libremente el curso que se haya de dar a dichas propuestas.

4. La Comisión de Estado de los Países Bajos, creada por Real Decreto de 20 de febrero de 1897 con vistas a promover la codificación del derecho internacional privado, fijará, previa consulta a los Miembros de la Conferencia, la fecha de las Sesiones Diplomáticas.

5. La Comisión de Estado se dirigirá al Gobierno de los Países Bajos para la convocatoria de los Miembros. El Presidente de la Comisión de Estado presidirá las Sesiones de la Conferencia.

6. Las Sesiones Ordinarias de la Conferencia se celebrarán, en principio, cada cuatro años.

7. Cuando sea necesario, el Consejo, previa consulta a la Comisión de Estado, podrá pedir al Gobierno de los Países Bajos que convoque la Conferencia en Sesión Extraordinaria.

8. El Consejo podrá consultar a la Comisión de Estado sobre cualquier otra cuestión de interés para la Conferencia.

Artículo 5

1. La Oficina Permanente tendrá su sede en La Haya. Estará compuesta por un Secretario General y cuatro Secretarios que serán designados por el Gobierno de los Países Bajos a propuesta de la Comisión de Estado.

2. El Secretario General y los Secretarios deberán poseer los conocimientos jurídicos y la experiencia práctica apropiados. En su designación se tendrá en cuenta asimismo la diversidad de representación geográfica y de especialidad jurídica.

3. Podrá aumentarse el número de Secretarios, previa consulta al Consejo y de conformidad con el artículo 10.

Artículo 6

Bajo la dirección del Consejo, la Oficina Permanente se encargará de:

- a) la preparación y organización de las Sesiones de la Conferencia de La Haya, así como de las reuniones del Consejo y de las Comisiones Especiales;
- b) los trabajos de la Secretaría de las Sesiones y de las reuniones previstas más arriba;
- c) todas las tareas propias de la actividad de una secretaria.

Artículo 7

- 1. Con objeto de facilitar las comunicaciones entre los Miembros de la Conferencia y la Oficina Permanente, el Gobierno de cada uno de los Estados miembros designará un órgano nacional y cada Organización miembro un órgano de enlace.
- 2. La Oficina Permanente podrá mantener contacto con todos los órganos así designados y con las organizaciones internacionales competentes.

Artículo 8

- 1. Las Sesiones, y, en el intervalo entre las Sesiones, el Consejo, podrán crear Comisiones Especiales para elaborar proyectos de convenios o para estudiar todas las cuestiones de Derecho internacional privado comprendidas en el objeto de la Conferencia.
- 2. Las Sesiones, el Consejo y las Comisiones Especiales funcionarán, en toda la medida de lo posible, sobre la base del consenso.

Artículo 9

- 1. Los costes previstos en el presupuesto anual de la Conferencia se repartirán entre los Estados miembros de la Conferencia.
- 2. Una Organización miembro no estará obligada a contribuir al presupuesto anual de la Conferencia, además de sus Estados miembros, pero pagará una suma que será determinada por la Conferencia en consulta con la Organización miembro, para cubrir los gastos administrativos adicionales derivados de su condición de Miembro.
- 3. En todo caso, los gastos de desplazamiento y estancia de los Delegados en el Consejo y en las Comisiones Especiales serán sufragados por los Miembros representados.

Artículo 10

- 1. El presupuesto de la Conferencia se someterá cada año a la aprobación del Consejo de Representantes Diplomáticos de los Estados miembros en La Haya.
- 2. Estos Representantes fijarán asimismo el reparto entre los Estados miembros de los gastos que corran a cargo de estos últimos con arreglo a dicho presupuesto.

3. Los Representantes Diplomáticos se reunirán a tal fin bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos.

Artículo 11

1. Los gastos que originen las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Conferencia, correrán a cargo del Gobierno de los Países Bajos.
2. En todo caso, los gastos de desplazamiento y estancia de los Delegados serán sufragados por los Miembros respectivos.

Artículo 12

Los usos de la Conferencia seguirán en vigor en todo lo que no fuere contrario al presente Estatuto o a los Reglamentos.

Artículo 13

1. Las enmiendas al presente Estatuto deberán adoptarse por consenso de los Estados miembros presentes en una reunión sobre asuntos generales y política.
2. Dichas enmiendas entrarán en vigor, para todos los Miembros, tres meses después de su aprobación por dos tercios de los Estados miembros, de conformidad con sus procedimientos internos respectivos, pero no antes de un plazo de nueve meses desde la fecha de su adopción.
3. La reunión mencionada en el apartado 1 podrá modificar, por consenso, los plazos mencionados en el apartado 2.

Artículo 14

Para asegurar su ejecución, las disposiciones del presente Estatuto serán completadas por Reglamentos, que serán elaborados por la Oficina Permanente y sometidos a la aprobación de una Sesión Diplomática, del Consejo de Representantes Diplomáticos o del Consejo de Asuntos Generales y Política.

Artículo 15

1. El presente Estatuto se someterá a la aceptación de los Gobiernos de los Estados que hayan participado en una o varias Sesiones de la Conferencia. Entrará en vigor cuando haya sido aceptado por la mayoría de los Estados representados en la Séptima Sesión.
2. La declaración de aceptación se depositará en poder del Gobierno de los Países Bajos, que dará conocimiento de ella a los Gobiernos a que se refiere el apartado 1 de este artículo.
3. En caso de admisión de un nuevo Miembro, el Gobierno de los Países Bajos notificará a todos los Miembros la declaración de aceptación de ese nuevo Miembro.

Artículo 16

1. Cada Miembro podrá denunciar el presente Estatuto después de un periodo de cinco años, a partir de la fecha de su entrada en vigor a tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15.

2. La denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos, al menos seis meses antes de la expiración del año presupuestario de la Conferencia, y surtirá sus efectos al expirar dicho año, pero únicamente respecto del Miembro que la haya notificado.

Los textos en francés e inglés de este Estatuto, con las enmiendas introducidas el 1 de enero de 2007, son igualmente auténticos.

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que el texto que acompaña al presente Proyecto de Ley es copia fiel y completa del texto original en español del «Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado», adoptado en La Haya, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, documento que corresponde a la versión, en idioma español, publicada en la página web oficial de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (<https://assets.hcch.net/docs/97867a48-a528-4b5f-8c30-e63849448ae7.pdf>) y que consta en tres (3) folios.

Dada en Bogotá, D.C., al segundo (02) día del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ESTATUTO DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO», ADOPTADO EN LA HAYA, EL 31 DE OCTUBRE DE 1951, Y MODIFICADO EL 30 DE JUNIO DE 2005

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2, y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley *"Por medio de la cual se aprueba el «Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado», adoptado en La Haya, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005"*.

A. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (en adelante, "HCCH") es una organización intergubernamental independiente con sede en los Países Bajos. Fundada en 1893 por iniciativa del Dr. Tobias Michale Carel Asser, galardonado con el Premio Nobel de la Paz, su Estatuto fue adoptado en La Haya durante la Séptima Sesión de la Conferencia, que tuvo lugar del 9 al 31 de octubre de 1951. Este Estatuto establece el marco jurídico que regula sus objetivos, composición, funcionamiento y financiamiento, así como los procedimientos para la incorporación de nuevos Estados miembros.

1. Objetivos y Misión

La HCCH tiene un alcance global y su misión principal es promover la unificación progresiva de las normas de Derecho Internacional Privado, tal como se estipula en el artículo primero de su Estatuto. Su objetivo es facilitar la integración y armonización de los diversos sistemas legales, reforzando la seguridad jurídica de individuos y entidades, lo cual es fundamental para el fortalecimiento de los procesos de integración a nivel internacional.

La organización trabaja para resolver las complejidades que surgen en las relaciones de Derecho Internacional Privado. A saber, determinar la jurisdicción competente en disputas transfronterizas, establecer la ley aplicable, y asegurar la cooperación entre autoridades judiciales y administrativas de los Estados participantes. Para ello, la HCCH se centra en la negociación y adopción de convenios internacionales que actúan como puentes entre las legislaciones de diferentes Estados, garantizando un alto grado de seguridad jurídica a nivel global.

2. Composición y Alcance

En la actualidad, la HCCH está compuesta por noventa y nueve (99) Estados miembros, que incluyen una representación significativa de América del Sur (excepto Bolivia, Colombia y Guyana), la totalidad de los Estados europeos, y una notable cantidad de Estados asiáticos. Es importante mencionar que un número creciente de Estados no miembros está comenzando a suscribir los convenios adoptados por la HCCH.

3. Cooperación Internacional

La HCCH mantiene vínculos de cooperación con varias organizaciones, destacándose la Organización de las Naciones Unidas y sus agencias especializadas, como el Fondo de las

Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Comercial Internacional (UNCITRAL). Esta colaboración subraya la relevancia de la HCCH no solo por su número de miembros, sino también por la diversidad geográfica y temática de su agenda.

4. Funciones y Servicios

Además de la adopción de acuerdos en Derecho Internacional Privado, la HCCH proporciona una serie de servicios, proporcionados con posterioridad a la ratificación de los mismos, destinados a garantizar el cumplimiento efectivo de los mismos. Estos incluyen la elaboración de informes explicativos, manuales prácticos y guías de buenas prácticas. La Oficina Permanente también promueve la formación de autoridades centrales, jueces y otros funcionarios a través de seminarios y reuniones regionales.

5. El Caso de Colombia

La República de Colombia ha participado como observador en las reuniones de la HCCH durante varios años, a través de su Misión Diplomática en los Países Bajos. Funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) han asistido a foros y conferencias sobre temas cruciales, como la adopción y la protección de menores.

El proceso de inclusión de nuevos miembros a la HCCH revela que, generalmente, los Estados adoptan algunos tratados antes de formalizar su adhesión al Estatuto, un patrón que se ha observado en el caso colombiano. Desde 2006, Colombia ha solicitado formalmente su vinculación al Estatuto, siendo aceptada por los demás miembros. Sin embargo, la admisión definitiva depende del depósito del instrumento de adhesión.

En este sentido, para que el Estado Colombiano pueda manifestar su aceptación del Estatuto y así convertirse en miembro de tan importante foro internacional, es necesario adelantar el proceso interno de aprobación legislativa del mismo Estatuto y su posterior revisión de constitucionalidad.

B. CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

El Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado fue adoptado el 31 de octubre de 1951 durante la séptima sesión de la Conferencia y entró en vigor el 15 de julio de 1955. A raíz de las propuestas de enmienda aprobadas en la vigésima sesión de la Conferencia, se implementó un texto enmendado del Estatuto el 1 de enero de 2007, el cual se compone de 16 artículos que delinear la estructura y funcionamiento de la organización.

1. Objetivo y Membresía

El primer artículo del Estatuto establece el objetivo y propósito fundamental de la Conferencia, que es promover la unificación del Derecho Internacional Privado. El segundo artículo regula la membresía de los Estados a la organización, especificando que el proceso para que un Estado se convierta en miembro implica la presentación de una solicitud de admisión dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, que actúa como depositario del Estatuto. Esta solicitud es posteriormente enviada a los Estados miembros para que se pronuncien sobre su viabilidad.

Al respecto, es importante destacar que dicha solicitud debe contar con el aval de los Estados miembros, lo que ya ha sido logrado por Colombia. Para completar el proceso de admisión, el Estado

solicitante debe depositar un instrumento titulado "*Declaración de Aceptación de los Estatutos de la Conferencia*" ante el depositario del Estatuto; etapa que Colombia aún debe cumplir.

2. Estructura Organizativa

Los artículos del tercero al sexto del Estatuto delimitan los mecanismos operativos de la Conferencia, así como su sede en La Haya y los órganos que la componen. A saber, la Conferencia cuenta con una Oficina Permanente, que está integrada por un Secretario General, un Secretario General Adjunto y tres Primeros Secretarios de diversas nacionalidades. Estos funcionarios deben poseer conocimientos jurídicos y una experiencia práctica adecuada en las áreas que abarca la organización.

El artículo séptimo establece que cada Estado miembro debe designar un "*Órgano Nacional*" como oficina de contacto permanente entre su Gobierno, la Oficina Permanente y los demás miembros de la Conferencia.

3. Sesiones y Funcionamiento

El artículo octavo regula la realización de las sesiones de la Conferencia y confiere al Consejo la facultad de establecer comités especiales para la elaboración de borradores de nuevos convenios o para abordar temas de interés relacionados con el Derecho Internacional Privado.

Los artículos del noveno al duodécimo abarcan el funcionamiento interno de la Conferencia, incluidos los gastos que deben cubrir los Estados miembros y aquellos que asume el Gobierno de los Países Bajos. De acuerdo con el presupuesto de la organización para el periodo 2024-2025, se estimó que el aporte económico que debería realizar Colombia como miembro sería cercano a los veintitrés mil setenta euros (€ 23.070) anuales. De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento sobre Asuntos Financieros y Prácticas Presupuestarias de la Conferencia, indica que los nuevos Estados miembros pagarán una contribución correspondiente al ejercicio económico en el que se conviertan en Estados miembros; y que la contribución se calculará de manera proporcional, sobre la base de los meses restantes del ejercicio económico a partir de la fecha de aceptación del Estatuto.

4. Enmiendas y Reglamentación

El artículo decimotercero se centra en los mecanismos de enmienda del Estatuto, estableciendo que cualquier modificación debe ser adoptada por consenso entre todos los Estados miembros. El artículo decimocuarto prevé que, para asegurar la ejecución de las disposiciones del Estatuto, se establecerá un Reglamento complementario, que será elaborado por la Oficina Permanente y aprobado por los diferentes órganos de la Conferencia.

5. Disposiciones Finales

Finalmente, los artículos decimoquinto y decimosexto se ocupan de las normas que regulan tanto la entrada en vigor del Estatuto como los procedimientos de denuncia del mismo, indicando que un Miembro podrá denunciar el Estatuto cinco (5) años después de su entrada en vigor.

Estas disposiciones aseguran que el funcionamiento de la Conferencia se mantenga alineado con sus objetivos y principios fundamentales, garantizando así la continuidad y eficacia de sus operaciones en el ámbito del Derecho Internacional Privado.

C. CONSIDERACIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES

La garantía efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia constituye uno de los fines esenciales del Estado social de derecho, según lo dispuesto en el artículo 2º de nuestra Carta Política. Este principio se ve confrontado por la creciente inserción de Colombia en un entorno globalizado, donde los acuerdos de integración y libre comercio vinculan cada vez más a nuestros nacionales con los de otros Estados, favoreciendo el desarrollo de relaciones comerciales y personales en un contexto internacional.

En relación con lo anterior, el avance tecnológico en transporte y telecomunicaciones ha propiciado un aumento en el flujo internacional de personas, bienes, servicios y capitales, lo que ha conducido a la proliferación de relaciones privadas internacionales. Este fenómeno se traduce en un creciente número de colombianos residenciados en el exterior que, aunque mantienen vínculos familiares y profesionales en su país de origen, requieren atención y protección jurídica. Es fundamental que estos ciudadanos tengan acceso a la justicia para el ejercicio efectivo de sus derechos, incluso en contextos extraterritoriales.

Además, la necesidad de cumplir con los fallos proferidos por las autoridades judiciales colombianas, cuyos efectos pueden extenderse más allá de nuestras fronteras, demanda una activa labor diplomática para consolidar los mecanismos de cooperación judicial internacional. Esto es esencial para garantizar la efectividad de dichas decisiones y prevenir el menoscabo de los derechos de nuestros connacionales.

Consciente de esta realidad, el Gobierno colombiano ha suscrito y ratificado numerosos instrumentos internacionales que promueven la cooperación jurídica con otros Estados, tanto en el ámbito bilateral como multilateral. Ejemplos de estos acuerdos incluyen convenios en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA) y tratados con diversos Estados del continente americano, como la *"Convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias"*, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975, y la *"Convención Interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros"*, suscrita en Montevideo el 08 de mayo de 1979.

Sin embargo, la mayoría de estos instrumentos se encuentran desactualizados ante el incremento de casos que involucran a nacionales de un Estado que residen en otro, lo que afecta tanto a la esfera comercial como a asuntos civiles como matrimonios, divorcios, adopciones y procesos de alimentos. La variabilidad de los flujos migratorios ha hecho que los acuerdos existentes sean insuficientes, especialmente considerando el creciente número de colombianos en Europa, donde la falta de acuerdos de cooperación judicial limita la protección de sus derechos.

Así las cosas, desde 1950, la Conferencia de La Haya ha adoptado diversos tratados que abordan aspectos clave del derecho internacional privado, tales como la protección de menores y la regulación de disposiciones testamentarias. Entre los tratados ratificados y en vigor para Colombia se encuentran los siguientes:

1. *"Convenio sobre aspectos civiles del secuestro internacional de niños"* (Ley 173/1994 y Sentencia C-402/1995);
2. *"Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional"* (Ley 265/1996 y Sentencia C-383/1996);

3. "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros" o Convención de la Apostilla (Ley 455/1998 y Sentencia C-164/1999);
4. "Convenio sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial" (Ley 1073/2006 y Sentencia C-958/2007);
5. "Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o comercial" (Ley 1282/2009 y Sentencia C-638/2009);
6. "Convenio sobre el Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia" (Ley 2212/2022 y Sentencia C-193/2023.)

A nivel constitucional, la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana ha enfatizado la importancia de la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos en contextos de movilidad y cooperación internacional. En la Sentencia C-637 de 2015, por ejemplo, la Corte subrayó que los derechos humanos deben ser garantizados sin importar la ubicación geográfica de las personas, estableciendo así un marco que refuerza la necesidad de mecanismos de cooperación que aseguren el acceso a la justicia y la protección de los derechos en el contexto internacional.

En conclusión, la necesidad de fortalecer la cooperación judicial internacional es más apremiante que nunca. La actualización y ratificación de instrumentos internacionales, así como el establecimiento de acuerdos con Estados donde residen grandes comunidades colombianas, son pasos necesarios para garantizar que nuestros ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos, sin importar dónde se encuentren. La tarea del Estado es, por lo tanto, no solo crear un marco normativo robusto, sino también implementar estrategias efectivas que aseguren la protección y promoción de los derechos humanos en un mundo interconectado.

D. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley Orgánica 819 de 2003, indica la necesidad de que cualquier proyecto de ley que ordene algún gasto u otorgue beneficios tributarios, sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá rendir su concepto favorable respecto de la compatibilidad del Proyecto de Ley con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República.

El análisis de impacto fiscal resulta imperioso a todos los proyectos de ley cuyo objeto sea aprobar tratados internacionales que prevean beneficios tributarios u ordenen un pago.

Al respecto, y mediante Oficio 2-2024-049940 del 18 de septiembre de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió un análisis de impacto fiscal favorable indicando que La ley aprobatoria del Estatuto no incluye disposiciones que impliquen gastos o exenciones fiscales que puedan generar costos para el Estado. Empero, indica que el Estado colombiano deberá cumplir con sus compromisos a través de sus instituciones y órganos de representación política, dentro del marco de la legislación vigente y bajo los principios de sostenibilidad fiscal, tal como se establece en el Plan Nacional de Desarrollo. Los gastos asociados con la entrada en vigor del Estatuto deben ser considerados dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y deben ser incluidos en las proyecciones de gastos a mediano plazo del sector involucrado.

Así las cosas, corresponderá al Estado de la República de Colombia dar cumplimiento a los compromisos que se deriven del Estatuto, a través de sus instituciones y órganos de representación

política y bajo el amparo de la legislación vigente, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno.

E. CONVENIENCIA DE LA APROBACIÓN DEL INSTRUMENTO

Así las cosas, es imperioso contar con un sistema integral, ordenado, coherente, de normas que regulen las relaciones de derecho internacional privado, de forma más global e incluyente de los diferentes sistemas y concepciones jurídicas. Es por esto que, al vincularse a la Conferencia, la República de Colombia encontrará un escenario propicio para participar en la discusión, adopción y posterior ratificación de instrumentos que permitan la pronta y eficaz asistencia judicial o extrajudicial de los connacionales residentes en otros Estados y, consecuentemente, de nacionales de otros Estados que residen en nuestro territorio.

Ahora bien, es cierto que el ingreso de la República de Colombia como miembro de la Conferencia no conlleva automáticamente que se constituya en Parte de todos los convenios adoptados al interior de la misma. No obstante, es preciso destacar los beneficios a los que podríamos acceder, si Colombia se adhiere a algunos de los instrumentos adoptados en el marco de la precitada Conferencia y, más aún, si nos constituimos en Estado miembro. Tales beneficios incluirían:

1. El incentivo en nuestro Estado para analizar la conveniencia de ratificar o adherir a más Convenios de La Haya, lo que a mediano y largo plazo ayudará a la modernización de este derecho en Colombia;
2. La posibilidad de elegir el foro entre cualquiera de los Estados Parte, cuando surja un conflicto de derecho internacional privado entre personas cubiertas por el Estatuto y los Convenios;
3. La notificación de documentos judiciales y extraprocesales, y en materia civil y comercial, documentos a personas que se encuentren en el extranjero, por la vía diplomática, a través de la autoridad designada por cada Estado;
4. La asistencia judicial gratuita en materia civil y comercial para los nacionales de los Estados contratantes, en igualdad de condiciones con los nacionales del Estado que la provea;
5. La exención de costas judiciales a los nacionales de un Estado que se encuentren en otro en el que no tengan domicilio o residencia, con sujeción a lo que se haya acordado en los convenios bilaterales o multilaterales;
6. La obtención de copias gratuitas de actas relativas al estado civil de las personas, así como la gratuidad en la legalización de documentos necesarios para determinadas actuaciones, tales como contraer matrimonio, a través de los funcionarios diplomáticos del Estado requirente, y;
7. Además de facilitar el acceso a todas las publicaciones de la Conferencia, permite la obtención, de manera gratuita, de una colección completa de las Actas y Documentos, compuesta por más de 40 volúmenes encuadernados.

El ingreso como Estado miembro de la Conferencia, permitirá que, hacia el futuro la República de Colombia pueda participar en la elaboración de estos importantes Acuerdos, a través de los cuales se logrará una agilización operativa de todos los trámites relacionados con cooperación judicial en el ámbito del derecho internacional privado. Igualmente, le concederá a Colombia la posibilidad de

participar en conferencias y seminarios sobre los distintos temas abordados por la Conferencia. Todo lo cual repercutirá en una mejor atención de las necesidades de nuestros connacionales residentes en los Estados que son Parte de tales Acuerdos; esto, sin mencionar la positiva percepción que tendrán los demás Estados con relación a la seguridad jurídica que ofrecerá la República de Colombia al participar en esta Organización y al poner en vigencia tales convenios.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través del señor Ministro de Relaciones Exteriores, solicita al Honorable Congreso de la República aprobar el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se aprueba el «Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado», adoptado en La Haya, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005.

De los Honorables Congresistas,



LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Relaciones Exteriores

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 12 del mes Noviembre del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de l /

Nº 323 Acto Legislativo Nº , con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Luis

Gilberto Murillo Urrutia


SECRETARIO GENERAL (e.f.)

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

BOGOTÁ, D.C., 12 NOV 2024

AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(FDO.) GUSTAVO PETRO URREGO

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

(FDO.) LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «*Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado*», adoptado en La Haya, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «*Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado*», adoptado en La Haya, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores.



LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Relaciones Exteriores

* * *

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2º. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3º. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

* * *

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 17 del mes Noviembre del año 2024

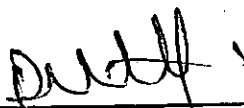
se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 323 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Ministro de Relaciones Exteriores Dr Luis Gilberto

Morillo Umaña



c) SECRETARIO GENERAL (edf)



3. Despacho Viceministra Técnica

Doctor

LUIS GUILLERMO MURILLO

Ministro

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Calle 10 No. 5-51

Correo electrónico: contactenos@cancilleria.gov.co



Radicado: 2-2024-049940

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2024 16:27

Radicado entrada

No. Expediente 41810/2024/OFI

Asunto: Comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Anteproyecto de Ley *"Por medio de la cual se aprueba el "Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado" adoptado en La Haya en la séptima sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la vigésima sesión de la Conferencia"*.

Respetado Ministro,

De manera atenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la versión del articulado presentada a esta Cartera, el día 28 de agosto del presente año, al Anteproyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El anteproyecto de Ley, según su exposición de motivos, tiene por objeto aprobar el *"Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado"*, organización internacional que tiene por finalidad *"... lograr la homologación de las legislaciones de los Estados participantes, con miras a solucionar, las situaciones que se presentan con motivo de las relaciones de derecho internacional privado desarrolladas por sus nacionales"*² y cuyos estatutos se crearon *"... con el propósito de dotarla de un instrumento jurídico que regulara su objetivo, composición, funcionamiento y financiamiento, así como lo atinente al ingreso de nuevos Estados miembros"*³.

Adicionalmente, se señala que el ingreso de Colombia como estado miembro de La Conferencia de La Haya *"... permitirá que, hacia el futuro la República de Colombia pueda participar en la elaboración de estos importantes Acuerdos, a través de los*

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Exposición de motivos. Pág. 5.

³ Ibidem. Pág. 5.



Continuación oficio

cuales se logrará una agilización operativa de todos los trámites relacionados con cooperación judicial en el ámbito del derecho internacional privado. Igualmente, le concederá a Colombia la posibilidad de participar en conferencias y seminarios sobre los distintos temas abordados por la Conferencia. Todo lo cual repercutirá en una mejor atención de las necesidades de nuestros connacionales residentes en los Estados que son Parte de tales Acuerdos; esto, sin mencionar la positiva percepción que tendrán los demás Estados con relación a la seguridad jurídica que ofrecerá la República de Colombia al participar en esta Organización y al poner en vigencia tales convenios".

Es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno Nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios⁴.

De otra parte, desde el punto de vista presupuestal y los gastos que podría generar la aprobación del Tratado, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política⁵, el Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual deberá elaborarse, presentarse y aprobarse **dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo**. En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, **o a un gasto decretado conforme a ley anterior**, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

En concordancia, el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto)⁶ señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación **con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto⁷, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales** para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del

⁴ Artículo 189, numeral 2, Constitución Política de Colombia.

⁵ Artículo 346, Constitución Política de Colombia.

⁶ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

⁷ Artículo 47, Decreto 111 de 1996.



Continuación oficio

presupuesto general de la Nación serán incorporados a éste, **de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno**, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones⁸.

Ahora bien, revisado el articulado que compone el Estatuto, se encuentra que éste establece obligaciones para las partes que lo suscriben, entre las cuales se pueden destacar las siguientes: i) el Gobierno de cada uno de los Estados miembros designará un órgano nacional y cada Organización miembro un órgano de enlace; ii) los costes previstos en el presupuesto anual de la Conferencia se repartirán entre los Estados miembros de la Conferencia; iii) una Organización miembro no estará obligada a contribuir al presupuesto anual de la Conferencia, además de sus Estados miembros, pero pagará una suma que será determinada por la Conferencia en consulta con la Organización miembro para cubrir los gastos administrativos adicionales derivados de su condición de Miembro.

Dicho esto, tratándose de una ley aprobatoria de un instrumento internacional, corresponderá al Estado de la República de Colombia dar cumplimiento a los compromisos que se deriven de la aprobación del Estatuto, a través de sus instituciones y órganos de representación política y bajo el amparo de la legislación vigente, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno.

En tal virtud, los gastos que podría generar la entrada en vigencia del Estatuto por cuenta de la vinculación a éste tendrían que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con las iniciativas de otras entidades del Gobierno nacional dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

⁸ Artículo 39, Decreto 111 de 1996



Continuación oficio
Cordialmente

MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO

Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
DGPPN/OAJ

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco/Lorenzo Uribe Bardon

Elaboró: Edgar Federico Rodríguez Aranda



kB0U jFkh 1DuM CXmf /Qbv eJeK C7wz

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071